

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

CONCEJALES ASISTENTES

D.^a Marta González Martín (P.P)
D.º Ángel Francisco Eusebio Sánchez (P.P)
D.^a M.^a Eugenia Galvis Ocampo (P.P)
D.º Lorenzo Salmoral Muñoz (P.P)

SECRETARIA

D.^a Rosa Isabel García Valero

CONCEJALES NO ASISTENTES

D.^a María del Mar Jiménez Fernández (PSOE)
D.^a Diana López Gómez (PSOE)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buena Ventura (Toledo), el día dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, a las once y media A.M, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales anteriormente señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. Al no existir ninguna alegación por parte de los Sres. Concejales asistentes, se entiende aprobado el borrador del acta de la sesión del 19 de Noviembre de 2015.

**SEGUNDO.- ACUERDO SOBRE EL MODIFICADO DEL PROYECTO
DEL CENTRO CULTURAL**

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2014 el Pleno de la Corporación de Buena Ventura adjudicó las obras a la mercantil ARTECTUM, S.L. conforme a la Resolución de fecha 14 de junio de 2014 del Proyecto obras consistentes en Construcción de Centro Cultural de Buena Ventura. Con fecha 18 de junio de 2014 se notificó a ARTECTUM, S.L. adjudicataria del contrato, la presente Resolución y se le citó para la firma del citado contrato por un precio de, IVA incluido, de 222.829,18 euros, que serán abonados a cuenta, mediante certificaciones de obra ejecutada. El plazo de ejecución era de seis meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que se realizó el día 30 de junio de 2014.

Que en sesión extraordinaria de 19 de Agosto de 2015, fue aprobada por el órgano de contratación, el Ayuntamiento Pleno, la séptima y última Certificación de Obra, del referido contrato.

Visto el modificado del Proyecto de obras de la Construcción de Centro Cultural de Buena Ventura, presentado con fecha 21 de diciembre de 2015 en este Ayuntamiento con número de entrada 0171.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

Que tras la ejecución de obra pública contratada por procedimiento negociado, realizada el acta de recepción y tras la certificación final aportada al Ayuntamiento, la empresa pretende incrementar unilateralmente el presupuesto de adjudicación de la obra. Ello supondría la modificación del contrato firmado. Ni en el Pliego ni en el anuncio de licitación está prevista la posibilidad de modificación del mismo. En el Pliego se establecían como criterios de valoración, entre otros, mejoras en el control de calidad y constructivas, sin coste alguno para el Ayuntamiento, estableciéndose que el coste de las mejoras se incorpora al contrato como aportación del adjudicatario y, en caso de no ejecutarse las mejoras, este valor podrá utilizarse en el equilibrio financiero del contrato.

El contrato se adjudicó en unos términos que, en cuanto al precio, calculado conforme a los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSPP-, quedó fijado en el de adjudicación licitado por el que deviene contratista, el cual con toda seguridad ofertó el mejor precio, factor que muy posiblemente resultó determinante para obtener la mejor puntuación y ser propuesto como adjudicatario (art. 150.1 TRLCSPP). También se indica que se valoraron una serie de mejoras, si bien evidentemente el precio del contrato no puede verse alterado por ello, puesto que lo que se exige es el cumplimiento del objeto principal al precio ofertado y suscrito por el acto de adjudicación y la misma firma del contrato. Como ya se indica, las mejoras no tenían coste alguno para el Ayuntamiento por lo que esta es una variable con

la que no se puede jugar. Tampoco estaba prevista, una revisión de precios en el pliego, ni modificación contractual alguna.

A pesar de todo ello, la empresa presenta además de la certificación final una "liquidación del reformado", es decir una modificación del Proyecto que en ningún momento ha sido aprobado previamente por este órgano de contratación.

La razón jurídica en la que se asienta la negativa de este Consistorio a aprobar esta nueva liquidación de obra presentada por la empresa, viene establecida en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se regulan, las especificaciones que deben existir para poder realizar modificaciones en los contratos públicos.

Las modificaciones, sólo podrán darse en el caso de que se trate de modificaciones que no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, las cuales deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato entre otros, en los siguientes casos:

"...Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el PRECIO, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación; ...".

Aún en el supuesto de que se dieran todas las circunstancias exigidas por la Ley para poder efectuar modificaciones del contrato basadas en modificaciones previas del proyecto, serán propuestas en todo caso por el Director facultativo de la obra, quien las puede introducir cuando considere necesarias, y siempre previa tramitación el expediente previsto en el art. 234.3 TRLCSP, es decir, cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, debe recabar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia. Posteriormente, dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo mínimo de tres días, formule las alegaciones que estime oportunas. Y por último, se debe dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, dándole traslado de la propuesta y del informe. Todo ello, por supuesto, durante la fase de ejecución del contrato. Y no tras finalizar el mismo, y después de haber aprobado la Certificación final por el órgano de contratación, tal y como pretende la empresa contratista. En este punto, parece infundado presentar una certificación por importe superior al contratado, puesto que se trata de un contrato ya ejecutado y finalizado.

La posibilidad de introducir unidades de obra no previstas en el proyecto, de acuerdo con el art. 234.2 TRLCSP, viene aparejada con la premisa fundamental de que, "los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración", previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. Por tanto, la posibilidad de fijar precios por la introducción de nuevas unidades de obra, queda restringida por ley a las facultades de la Administración. Y en este caso concreto, este Pleno, como órgano de contratación, ni ha aprobado la

introducción de nuevas unidades de obra, ni mucho menos ha propuesto precio alguno.

Visto los antecedentes de hechos y consultadas jurídicamente las dudas surgidas, se aprueba la siguiente

ACUERDO

Como cualquier contrato, el de obras es bilateral o sinalagmático, y, en consecuencia, contiene derechos y obligaciones recíprocas que son la contrapartida de la otra parte. En un contrato de obras el contratista básicamente se compromete a ejecutar una obra proyectada, dentro del plazo máximo fijado y por el precio pactado. El pago procede con la correcta ejecución de la obra en los términos previstos. Quizá las obras estén perfectamente ejecutadas, pero falla la locución "en los términos previstos", pues el precio, elemento decisivo en la adjudicación del contrato, se ha alterado. Es la administración, no el contratista, la que en su caso puede introducir variaciones al alza en el precio, y siempre de manera justificada por alguna de las causas explicadas. Si se abona un precio arbitrario superior al pactado se podría incurrir en prevaricación y, al mismo tiempo, sentar un peligroso antecedente de pago de certificaciones superiores al precio del contrato, no documentadas.

Por tanto, como ya se ha pagado todo el precio con fecha 19 de agosto de 2015, sobre lo firmado en el documento contractual de fecha 30 de junio de 2014, el cual no es otro que el de adjudicación, 222.829,18 euros IVA incluido. LOS EXCESOS SOBRE DICHO PRECIO NO SERÁN ABONADOS, EN NINGÚN CASO."

TERCERO.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA SUBASTA DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL

Se aprueba con el voto favorable de la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, el siguiente Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación del bar de la Piscina por el procedimiento de subasta:

1. Objeto de la licitación:

Subasta del bar, ubicado en la piscina municipal.

2. Tipo de licitación:

El tipo de licitación es de 2.500,00 euros por año, incrementándose cada año en el I.P.C. correspondiente. Quien desee tomar parte en la subasta podrá limitarse a cubrir el tipo mínimo anterior o mejorarlo, ofreciendo cantidad concreta, no admitiéndose por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas.

3. Duración del contrato:

El contrato se otorgará por el plazo que comprenda la Temporada Estival de 2016, con posibilidad de renovar el arrendamiento dos periodos más, siempre y cuando halla acuerdo entre las partes.

4. Fianzas: Únicamente se pedirá la definitiva:

La garantía definitiva queda fijada en el 5 por 100 de la adjudicación total. La fianza definitiva se entregará en el momento de la adjudicación definitiva.

5. Fecha de pago de la renta:

El Ayuntamiento recibirá antes de la apertura del bar, el aval determinado como garantía definitiva, es decir, el 5% del precio licitado, y:

- A) Dentro de los 15 primeros días, posteriores a la apertura del bar: el 50% del precio de subasta definitivo;
- B) Dentro de la primera semana del mes de Agosto (ente el 1 y 7): El 50% restante.
- C) Y finalmente, el 100% de las facturas de suministro eléctrico y del recibo del agua, antes del 30 de Noviembre del año.

En caso de no efectuarse el pago en dichas fechas quedará sin efecto el contrato, rescindiéndose el mismo y la pérdida de la fianza depositada por el adjudicatario.

6. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones:

En el Ayuntamiento, en las horas de oficina, desde el 25 de Febrero hasta el día 16 de Marzo de 2016.

7. Obligaciones del adjudicatario:

- Pago de la renta adjudicada en la fecha estipulada
- Prestación de los servicios del kiosco-bar en óptimas condiciones de sanidad y salubridad.
- El arrendatario queda obligado a abrir el bar de la piscina durante el período de apertura de la piscina.
- Admitir al disfrute de los servicios a cuantas personas lo solicitaran.
- Indemnizar a terceros los daños y perjuicios que se le ocasionara como consecuencia de la prestación del servicio.
- Solicitar y obtener autorizaciones gubernativas, municipales o de otro tipo que en su caso proceda para el ejercicio de la actividad que nos ocupa.



AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

Página 6 / 6

–Hacerse cargo del cuidado y limpieza de los W.C. y servicios existentes en el recinto.

–El 100% del gasto del suministro eléctrico del local, de la tasa de suministro de agua y la de recogida de basuras.

–El cuidado del mobiliario y maquinaria existente en el local que sea propiedad del Ayuntamiento. En caso de deterioro por mal uso, deberá reponer el mismo.

–Deberá contar con la pertinente autorización municipal para cualquier tipo de mejora en las instalaciones que pretenda realizar, quedando ésta a favor del propietario, una vez concluido el arrendamiento, sin tener ninguna compensación por ello.

–Estar al corriente del pago de cualquier deuda con este Ayuntamiento en el momento de realizar la proposición.

8. Derecho a favor del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de Buenaventura se reserva la posibilidad de rescindir el contrato de arrendamiento por razones de interés público, fuerza mayor o en caso de que el arrendatario no cumpla con las obligaciones expuestas, en este caso no tendrá derecho a ninguna indemnización.

9. Forma de presentación de las proposiciones:

Se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción:

«Proposición para tomar parte en la contratación, por subasta, del bar de la piscina municipal, convocado por el Ayuntamiento de Buenaventura (Toledo).

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

Sobre A):

Documentación administrativa, y contendrá la siguiente documentación:

–Fotocopia del D.N.I. compulsada.

–Certificado expedido por el Ayuntamiento de Buenaventura de estar al corriente de los impuestos municipales.

–Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 20 de la Ley 13 de 1985, de 18 de mayo, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sobre B): Oferta económica, Anexo I, debidamente completado.

10. Constitución de la mesa y apertura de plicas:

Se realizará en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12,00 horas del día 17 de marzo de 2016, y el acto será público.

La mesa de contratación estará formada por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el señor Secretario de la Corporación y un vocal, Concejal de esta Corporación, la cual realizará propuesta de adjudicación de la oferta económica más ventajosa al órgano de contratación, en caso de reclamaciones quedará en suspenso la subasta.

11. Subastas desiertas:

Si quedara desierta la subasta en primera convocatoria, la subasta se celebrará en segunda convocatoria a los siete días naturales a la celebración de la primera subasta y a la hora y en el mismo lugar de la primera.

Si también quedara desierta dicha subasta en segunda convocatoria, la Corporación municipal gestionará el procedimiento negociado, de conformidad con la legislación vigente.

12. Tribunales competentes:

Para conocer las derivaciones del contrato de arrendamiento que se formalice, se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales que, siendo competentes por razón de materia, radiquen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Oferta económica, Anexo I,

D.º/D.ª vecino de
....., con domicilio en el número de la calle
....., y D.N.I número y con
número de Teléfono

..... en nombre propio, enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Tablón de Anuncios de la Entidad, comprometiéndome a realizar el servicio de bar de la piscina municipal de Buena Ventura en el precio de euros por cada temporada, más el 100% de las facturas del suministro eléctrico, agua y basura correspondiente a los meses de apertura del bar, con arreglo a las cláusulas económico-administrativas de este pliego que acepto íntegramente, haciendo constar que no me encuentro incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley. En Buena Ventura a de de 2016.Firma:

CUARTO.- DECRETO SOBRE PERSONAL LABORAL PARA 2016

El Sr. Alcalde expone a los Sres. Concejales presentes en la sesión, el siguiente Decreto:

“D.º Carlos Fernando de Castro Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Buena Ventura (Toledo), en virtud de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, expongo:

PRIMERO.- Que vista la situación actual por la que pasa la Provincia de Toledo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la inestabilidad de nuestra Nación, teniendo en cuenta que cada vez las Administraciones Locales reciben menos aportaciones de, sobretudo, la Diputación de Toledo, así como de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, lamentando que mes a mes Buena Ventura tenga una cifra cercana a sesenta desempleados.

SEGUNDO.- Que es de aplicación el artículo 20.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, el cual establece literalmente:

«Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.»

Es decir, que de acuerdo con esta normativa, para el ejercicio 2016:

— Se prohíbe la contratación de personal temporal, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

TERCERO.- Que de acuerdo con esta Normativa aplicable, solo se podrá contratar personal laboral en determinados supuestos y que dependerán de las circunstancias concretas de cada Ayuntamiento.

CUARTO.- Que de acuerdo con esta Normativa aplicable, para justificar las nuevas contrataciones temporales y según este precepto (artículo 20 Dos LPGE16), se requerirá la previa adopción de acuerdo Municipal mediante el que se determine si la contratación que se pretende realizar se considera prioritaria o afectan al funcionamiento de un servicio público esencial, así como la necesidad de demostrar con carácter previo a la contratación, una clara justificación de la necesidad urgente e inaplazable. De acuerdo todo ello, en que no se generen posibles contrataciones temporales que infrinjan lo dispuesto en esta normativa.

Por todo ello,

-VENGO A RESOLVER-

PRIMERO y ÚNICO.- Dejar provisionalmente sin efecto todas las Bolsas de Trabajo Temporal que han sido elaboradas por este Ayuntamiento, hasta que se prevean por la Corporación Municipal, causas excepcionales que obliguen a cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal y como exige la Legislación Estatal.

QUINTO: NUEVO CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“El Ayuntamiento Pleno, habiendo siendo notificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada en fecha 17 de abril de 2015, mediante el que denuncia el vigente convenio de delegación de las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, con efectos en 2017 y aprueba un nuevo convenio regulador de las delegaciones acordadas por los ayuntamientos en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público; conocido su contenido, y visto los informes emitidos al efecto, acuerda:

Suscribir el Convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 252, del día 3 noviembre de 2015, respecto a los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
1.09	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario.
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

Segundo.- Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio, notificar el acuerdo al OAPGT y ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha para conocimiento general".

SEXTO.- ACUERDO INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS

El Pleno de este Ayuntamiento con el voto favorable de la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, acuerda la siguiente modificación de la última redacción dada del artículo 6.2 de la referida Ordenanza Reguladora (según BOP N.º 11 del 14 de enero de 2012), que queda de la siguiente forma:

“Artículo 6.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Cuota trimestral para cada vivienda 15,00 €;
- Cuota trimestral por cada establecimiento industrial o comercial, 25,00 €;
- Cuota trimestral de 540,00 €, para cada establecimiento con actividad de Residencia de Mayores.

SÉPTIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Alcalde informa al Pleno, que se ha comprobado, que los gerentes de dos de los establecimientos sitos en la Plaza, con actividad de Bar, que vienen utilizando privadamente el dominio público, mediante la colocación de veladores (mesas y sillas) en la vía pública, no han efectuado el abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la “Ordenanza Reguladora por ocupación del dominio público con terrazas, veladores y barras mostrador” de este Ayuntamiento.

Por todo ello, este Pleno acuerda:

Primero.- Dejar suspendido temporalmente el permiso para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas a los gerentes de los establecimientos que no han cumplido con su obligación de pago de la tasa correspondiente.

Segundo.- Que esa suspensión temporal permanezca vigente, hasta que sea presentada en el Ayuntamiento, nueva solicitud de autorización para poder ocupar el espacio delimitado a la colocación de mesas y sillas, por cada uno de los gerentes, así como que ésta sea aprobada en la siguiente sesión Plenaria que se celebre, cuya fecha está prevista para el próximo 17 de Marzo.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que en caso de desobediencia, el Consistorio tomará las medidas oportunas al respecto.”

Por último, el Sr. Alcalde, informa que se efectuará el pertinente requerimiento para que no se estacione ó aparque, maquinaria pesada o camiones de gran tonelaje en las inmediaciones del Colegio Público, en los meses que dure el curso escolar, porque entendemos puede poner en peligro la seguridad de los "más pequeños".

OCTAVO.-. TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta a los Sres. Concejales si tiene que formular alguna pregunta o ruego.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.



